

RESOLUCION NO. EPA-RES-00318-2025 DE MARTES, 10 DE JUNIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0058518, de fecha 14 de mayo de 2025, el señor Rodolfo Díaz Acevedo, en calidad de rector de la Institución Educativa Las Gaviotas, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

“por medio del presente me permito solicitar visita de inspección para tala de dos (2) árboles que se encuentra en mal estado a punto de caerse y poda de dos (2) que están alcanzando cableado eléctrico y transformador (anexo registro fotográfico), los cuales constituyen un peligro para la comunidad educativa en general, los cuales se encuentran dentro del predio de la institución, ubicada en la dirección Tv 65 # 31 No. 111 del Barrio Las Gaviotas.”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 30 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000441-2025 de fecha 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Samanea saman (Jacq.) Merr. (Campano)	1	8	0.17	Malo / Tala – árbol muerto en pie	E04727214 -N02708164	
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms (Igua)	1	8	0.30	Malo / Tala – árbol muerto en pie	E04727202 -N02708174	
Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto)	1	7	0.25	Regular /afectado por pajarita-poda técnica de sanidad	E04727282 -N02708187	
(Mamon)	1	9	0.14-0.19	Bueno /poda técnica de formacion	E04727278 -N02708191	

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por la señora Diana Arenas Aparicio. En el lugar se evidenciaron cuatro (4) individuos arbóreos plantados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Las Gaviotas, ubicada en el barrio Las Gaviotas, Transversal 65 #31–111. De estos, dos (2) pertenecen a las especies Samanea saman (Jacq.) Merr. (Campano) y Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms (Igua), los cuales presentan un mal estado fitosanitario, ya que se encuentran muertos en pie, representando un peligro inminente para la comunidad educativa. Por lo tanto, se considera viable autorizar la tala de dichos individuos para prevenir accidentes y posibles daños a la infraestructura de la institución.

Los dos (2) árboles restantes, correspondientes a las especies Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto) y Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), se encuentran

frondosos, con ramas extendidas que actualmente interfieren con una luminaria y se aproximan a un poste donde está ubicado un transformador de energía. Si bien las ramas aún no alcanzan el cableado ni el transformador, su crecimiento podría representar un riesgo adicional en el futuro. Asimismo, se identificaron algunas ramas muertas con posibilidad de desprendimiento, y se observó que varias de sus ramas presentan afectación por el parásito *Album Viscum L.* (conocido comúnmente como pajarita).

Por lo anterior, se recomienda realizarles una poda técnica de formación y de sanidad, la cual no debe superar el 30 % de la altura total de los individuos arbóreos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera viable autorizar al señor Rodolfo Díaz Acevedo, en calidad de rector de la Institución Educativa Las Gaviotas, la tala de dos (2) individuos arbóreos que se encuentran muertos en pie *Samanea saman* (Jacq.) Merr. (Campano) y *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (Igua), debido al peligro inminente de volcamiento que representan para la comunidad educativa y la infraestructura institucional.

Asimismo, se autoriza la realización de una poda técnica de formación y sanidad a los individuos de las especies *Senna siamea* (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto) y *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), la cual no debe superar el 30 % de la altura total del árbol. Esta intervención deberá ejecutarse siempre que las condiciones del individuo lo permitan, sin comprometer su estabilidad estructural ni su capacidad de recuperación.

RECOMENDACIONES:

Al realizar las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella,

para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala y la poda técnica de formación.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

 Ilustración 1.Tala árbol muerto en pie (Campano)	 Ilustración 2. Tala árbol muerto en pie (Igua)
 Ilustración 3.Poda técnica de formacion y sanidad (Abeto)	 Ilustración 4. Poda técnica de formacion (Mamoncillo)

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que *“Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000441-2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **RODOLFO DÍAZ ACEVEDO**, en calidad de rector de la Institución Educativa Las Gaviotas, para realizar la **TALA**, a dos (2) árboles que pertenecen a las especies *Samanea saman* (Jacq.) Merr. (Campano) y *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (Igua), ubicado en el barrio o Las Gaviotas, Transversal 65 #31-111, dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Las Gaviotas, en área de espacio privado, debido al peligro inminente de volcamiento que representan para la comunidad educativa y la infraestructura institucional, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar poda técnica de formación y sanidad a los individuos de las especies, **un (1)** *Senna siamea* (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto) y un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), ubicado en el barrio Las Gaviotas, Transversal 65 #31-111, dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Las Gaviotas, en área de espacio privado, los cuales se encuentran frondosos, con ramas extendidas que actualmente interfieren con una luminaria y se aproximan a un poste donde está ubicado un transformador de energía.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000441-2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor al señor **RODOLFO DÍAZ ACEVEDO**, en calidad de rector de la Institución Educativa Las Gaviotas, para realizar la **TALA**, a dos (2) árboles que pertenecen a las especies *Samanea saman* (Jacq.) Merr. (Campano) y *Pseudosamanea guachapele* (Kunth) Harms (Igua), ubicado en el barrio o Las Gaviotas, Transversal 65 #31-111, dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Las Gaviotas, en área de espacio privado, bajo la coordenada geográfica E04727214 -N02708164 y E04727202 -N02708174 respectivamente, debido al peligro inminente de volcamiento que representan para la comunidad educativa y la infraestructura institucional, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar poda técnica de formación y sanidad a los individuos de las especies, **un (1)** *Senna siamea* (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (Abeto) y un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), ubicado en el barrio Las Gaviotas, Transversal 65 #31-111, dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Las Gaviotas, en área de

espacio privado, bajo las coordenadas geográficas E04727282 -N02708187 y E04727278 -N02708191 respectivamente, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.3. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.4. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al señor **RODOLFO DÍAZ ACEVEDO**, en calidad de rector de la Institución Educativa Las Gaviotas, al correo electrónico dianaarenas@ielasgaviotas.edu.co y ventanillaunica@ielasgaviotas.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

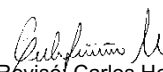
ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. LFR